

## I.DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MUNDO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

*Orden AGM/36/2025, de 16 de junio, por la que se fijan las limitaciones y períodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada cinegética 2025-2026*

202506180115318

I.75

El artículo 8.21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, establece que corresponden a la Comunidad Autónoma de La Rioja las competencias exclusivas en Pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza.

La Ley 8/2022, de 24 de junio, de caza y gestión cinegética de La Rioja, contempla en su artículo 35 que: 1. La consejería competente, oído el Consejo de Caza de La Rioja, aprobará la orden anual de caza aplicable, cuya planificación se basará en el estudio de las poblaciones de especies cinegéticas, con carácter general, a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la que se determinarán, al menos, las especies cinegéticas que podrán ser objeto de caza en la temporada correspondiente, las regulaciones y las épocas y días hábiles de caza aplicables a las distintas especies en las diversas comarcas cinegéticas, con expresión de las diferentes modalidades y cuantas regulaciones se entiendan oportunas para conseguir un aprovechamiento ordenado del recurso cinegético.

Así mismo, el Decreto 17/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza de La Rioja en su artículo 81 determina que: 1. La Consejería competente, oído el Consejo de Caza de La Rioja, aprobará la Orden Anual de Caza aplicable, con carácter general, a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en la que se determinarán, al menos lo siguiente: a) Las especies cinegéticas que podrán ser objeto de caza en la temporada correspondiente. b) Las especies cinegéticas comercializables. c) Las regulaciones y los períodos hábiles de caza aplicables a las distintas especies en las diversas zonas, con expresión de las diferentes modalidades y capturas permitidas. La fijación de los períodos hábiles para la caza de las diferentes especies, se hará de acuerdo a su ciclo biológico y su fenología en La Rioja teniendo en cuenta lo establecido en el artículo siguiente. d) Limitaciones o excepciones, en su caso, y su ámbito de aplicación. e) Establecimiento de posibles medidas circunstanciales para la protección o control de las poblaciones cinegéticas en situaciones excepcionales. 2. La Orden Anual de Caza deberá publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja.

Así pues, con el fin de proteger y conservar la riqueza faunística de La Rioja, haciendo compatible el disfrute de sus valores recreativos, estéticos, culturales y científicos con un adecuado aprovechamiento cinegético, se hace necesario fijar la normativa que regule las limitaciones y períodos hábiles para la caza que regirán en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 2025-2026 sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de ámbito superior que sea de aplicación. En este sentido, el uso de munición de plomo está prohibido en los humedales y a 100 m de distancia según lo regulado en el REGLAMENTO (UE) 2021/57 DE LA COMISIÓN de 25 de enero de 2021 que modifica, por lo que respecta al plomo en la munición de las armas de fuego utilizadas en los humedales o en sus inmediaciones, el anexo XVII del Reglamento (CE) n.o 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 56/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y Paisaje, una vez oído el Consejo Regional de Caza, dispongo la siguiente,

#### ORDEN

##### Artículo 1. Especies cazables.

Las especies silvestres enumeradas a continuación se considerarán especies cazables a los efectos prevenidos en el artículo 8 de la Ley 8/2022, de 24 de junio, de caza y gestión cinegética de La Rioja y en el artículo 2.3 del Decreto 17/2004,

de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza de La Rioja y podrán ser objeto de caza dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 2025-2026:

1. Caza menor:

- a) Mamíferos: Conejo, liebre (ibérica y norteña) y zorro.
- b) Aves sedentarias: Perdiz roja, paloma torcaz, paloma bravía, faisán, urraca, corneja negra.
- c) Aves migratorias: Becada, codorniz, paloma zurita, zorzal común, zorzal alirrojo, zorzal charlo, zorzal real, estornino pinto.
- d) Aves acuáticas: Ánade real o azulón, ánade friso, silbón europeo, cerceta común, porrón común, cuchara común, ánsar común, focha común y gaviota reidora.

2. Caza mayor: Jabalí, ciervo, corzo y lobo.

3. Especies prioritarias:

Para la temporada 2025-2026 se consideran especies preferentes, al presentar una población anormal, las especies por comarca definidas en el Anexo III.

**Artículo 2. Protección de especies.**

1. El resto de las especies de fauna silvestre presentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja quedan sometidas al régimen de protección previsto en la legislación relativa a la protección de la fauna silvestre, prohibiéndose dar muerte, dañar, molestar o inquietar a esas especies, así como capturarlas en vivo, destruir sus nidos y madrigueras y recolectar sus huevos y crías. En relación a las mismas quedan igualmente prohibidos la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos. Todo ello con excepción de los supuestos contemplados en esta Orden, debidamente justificados y previa autorización expresa de la Dirección General de Medio Natural y Paisaje.

2. La tenencia de piezas de caza requerirá de una autorización administrativa a expedir por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 8/2022, de 24 de junio, de caza y gestión cinegética de La Rioja y en el artículo 5 del Decreto 17/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza de La Rioja.

**Artículo 3. Terrenos no cinegéticos.**

1. Queda prohibido el ejercicio de la caza durante toda la temporada en los terrenos definidos como no cinegéticos conforme a los artículos 20, 31, 32, 33 y 34 de la Ley 8/2022, de 24 de junio, de caza y gestión cinegética de La Rioja, con la salvedad de lo establecido en el apartado 4 del presente artículo.

2. En tanto no se constituyan como terreno cinegético, vedado de caza o se integren en alguno ya existente, durante la temporada 2025-2026, tendrán tal consideración los terrenos que se indican en el Anexo IV.

3. Las anteriores relaciones de terrenos podrán verse modificadas a lo largo de la temporada en función de las posibles constituciones de nuevos cotos o ampliaciones de los ya existentes, así como de vedados de caza.

4. Los terrenos declarados como zonas no cinegéticas no voluntarias, y con riesgo de daños por especies cinegéticas a la agricultura, podrán declararse Zonas de Caza Controlada y redactar un plan de técnico de caza para el control de las especies causantes de los daños, tanto la redacción como la realización del plan correrán a cargo de la Dirección General de Medio Natural y Paisaje.

Las cuadrillas interesadas en participar como colaboradores en dichos controles poblacionales se darán de alta en la página Web del Gobierno de La Rioja, mediante formulario habilitado para tal fin.

Las cuadrillas colaboradoras de caza menor mediante la modalidad de hurón y escopeta o hurón y red estarán compuestas de un mínimo de 3 cazadores.

Las cuadrillas colaboradoras de caza mayor mediante la modalidad de espera estarán compuestas de un mínimo de 2 cazadores y un máximo de 5. En cuanto a la propiedad de las piezas abatidas, será de la Dirección General de Medio Natural y Paisaje la propiedad de los trofeos y de los cazadores la de la carne.

Las cuadrillas colaboradoras de caza mayor mediante la modalidad de batida y su variante de gancho estarán compuestas de un mínimo de 5 cazadores y un máximo de 9 para la participación de ganchos y de un mínimo de 10 cazadores y un máximo

de 24 para la participación de batidas. El jefe de cuadrilla figurará el primero en la relación de componentes y será responsable de las actuaciones de ésta, teniendo la obligación de hacer respetar a sus componentes las normas vigentes. Deberá tener prevista su suplencia por el que figure como segundo componente de la misma en la relación.

Del mismo modo, con objeto de lograr una correcta ejecución de la cacería, el jefe de cuadrilla señalará al comienzo de la batida un responsable de la cuadrilla de ojeadores que se responsabilizará del cumplimiento de las normas por parte de los ojeadores durante el desarrollo de la cacería.

Además, el jefe de cuadrilla deberá contar con un seguro de cacerías de responsabilidad civil con una cuantía mínima asegurada de 1.000.000 euros que deberá acreditar en el momento de ejecución de la batida o el gancho.

En cuanto a la propiedad de las piezas abatidas, en la modalidad de batida y su variante de gancho, será de la Dirección General de Medio Natural y Paisaje la propiedad de los trofeos y de los cazadores la de la carne.

#### **Artículo 4. Prohibiciones por razón de sitio.**

1. Queda prohibido el ejercicio de la caza en los cortados rocosos y en una franja en torno suyo de 100 metros, donde existan colonias de cría de especies rupícolas entre el 1 de enero y el segundo domingo de septiembre, dado su gran interés ecológico y faunístico.

2. Para ejercer la caza en todas las zonas de dominio público hidráulico (cauces de los ríos, lechos de lagos, lagunas y embalses) y en sus zonas de servidumbre que atravesen o limiten con terrenos cinegéticos, será necesario, conforme establecen los artículos 29 de la Ley 8/2022, de 24 de junio, de caza y gestión cinegética de La Rioja y 16 del Decreto 17/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza de La Rioja, contar con autorización de la Dirección General de Medio Natural y Paisaje.

3. En las zonas delimitadas como suelo urbano, el control poblacional de especies silvestres será competencia del Ayuntamiento correspondiente.

#### **Artículo 5. Períodos hábiles de caza y limitaciones especiales.**

1. No se podrá iniciar la actividad cinegética en aquellos Cotos de Caza que no tengan presentado y aprobado el preceptivo Plan Técnico de Caza, o la Información Complementaria Anual, conforme al procedimiento habilitado en la Aplicación de Gestión Telemática de Cotos, para la presentación de datos en los meses de marzo, junio y septiembre, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley 8/2022, de 24 de junio, de caza y gestión cinegética de La Rioja y en los artículos 75.2 y 78.6 del Decreto 17/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza de La Rioja.

2. El menor de edad no emancipado carente de licencia de caza necesita para estar presente como acompañante de caza, autorización expresa de un representante de los que ostenten la tutela legal del menor.

3. Los períodos hábiles para la caza de las especies cinegéticas, así como otras limitaciones especiales serán las que se fijan en los siguientes artículos.

#### **Artículo 6. Caza menor.**

##### **1. Obtención de permisos.**

En aquellos cotos que en su Plan Técnico de caza tengan aprobada este tipo de caza en cualquiera de sus modalidades y dentro de los períodos y días autorizados con carácter general, los titulares de los terrenos cinegéticos, deberán regular el ejercicio de las distintas modalidades de caza en función de la abundancia de las especies autorizadas a través de la plataforma Aplicación de Gestión Telemática de Cotos, mediante el siguiente procedimiento administrativo:

###### **a) Media Veda:**

Antes del 1 de agosto, la Dirección General de Medio Natural y Paisaje notificará, a aquellos acotados que en su Plan Técnico de caza tengan aprobada esta modalidad, que tiene dicho aprovechamiento en Planificado\*, debiendo el titular/adjudicatario aceptarlo pasándolo a Aprobado\* y obtener el correspondiente permiso. De no hacerlo, se considerará que el acotado opta por no realizar dicha modalidad de caza.

###### **b) Al salto o en Mano:**

Los acotados deberán presentar en la Información Complementaria anual (antes del 1 de septiembre) los datos necesarios para el cálculo de días de caza menor que corresponden al acotado.

b.1) Perdiz y Liebre: Una vez realizados los cálculos necesarios en base a los muestreos realizados por la Dirección General y los realizados por el acotado, la Dirección General de Medio Natural y Paisaje notificará a cada acotado que tiene en Planificado\* los distintos aprovechamientos de caza menor aprobados en su Plan Técnico de caza con los días que la Dirección General de Medio Natural y Paisaje planifica para las distintas especies.

El titular/adjudicatario, si está de acuerdo con los datos que la Dirección General de Medio Natural y Paisaje planifica, o los quiere restringir, lo aceptará pasándolo a Aprobado\* y obtendrá el correspondiente permiso. En caso contrario, solicitará Revisión\* exponiendo en observaciones los motivos (solicitar inspección o nueva comprobación sobre el terreno, cuyos resultados serán vinculantes, o la decisión de auto gestionarse con el máximo de la comarca según artículo 6 apartado 3 d.2) de la presente Orden. Con ello la Dirección General de Medio Natural y Paisaje volverá a Planificar\* el aprovechamiento y se reiniciará el procedimiento.

En tanto en cuanto el titular/adjudicatario no pone en Aprobado\* el aprovechamiento y obtiene el permiso no se podrá realizar la caza de la referida especie.

b.2) Becada: La Dirección General de Medio Natural y Paisaje notificará, a aquellos acotados que en su Plan Técnico de caza tengan aprobada la caza de esta especie en cuartel especial, que tiene dicho aprovechamiento en Planificado\*, debiendo el titular/adjudicatario aceptarlo pasándolo a Aprobado\* y obtener el correspondiente permiso. De no hacerlo, se considerará que el acotado opta por no realizar dicha modalidad de caza. Para la becada en el mes de febrero, la Dirección General de Medio Natural y Paisaje notificará, a aquellos acotados que cumplan los requisitos establecidos, que tiene dicho aprovechamiento en Planificado\*, debiendo el titular/adjudicatario aceptarlo pasándolo a Aprobado\* y obtener el correspondiente permiso. De no hacerlo, se considerará que el acotado opta por no realizar dicha modalidad de caza.

b.3) Resto de las especies: La Dirección General de Medio Natural y Paisaje notificará a aquellos acotados que en su Plan Técnico de caza tengan aprobada esta modalidad, que tiene dicho aprovechamiento en Planificado\*, debiendo el titular/adjudicatario aceptarlo pasándolo a Aprobado\* y obtener el correspondiente permiso. De no hacerlo, se considerará que el acotado opta por no realizar dicha modalidad de caza.

c)En puesto fijo:

La Dirección General de Medio Natural y Paisaje notificará, a aquellos acotados que en su Plan Técnico de caza tengan aprobada esta modalidad y para cada uno de los frentes, que tiene dicho aprovechamiento en Planificado\*, debiendo el titular/adjudicatario aceptarlo pasándolo a Aprobado\* y obtener el correspondiente permiso. De no hacerlo, se considerará que el acotado opta por no realizar dicha modalidad de caza.

\* Nomenclatura de la Aplicación de Gestión Telemática de Cotos

2. Media veda.

a) Período hábil: En todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja el periodo hábil de caza en media veda serán los martes, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico comprendidos entre el viernes 15 de agosto y el sábado 6 de septiembre de 2025, ambos inclusive, para todas las especies autorizadas excepto:

- las palomas que se iniciará su periodo hábil el jueves 21 de agosto y finaliza el sábado 6 de septiembre de 2025.
- el conejo que se iniciará su periodo hábil el viernes 15 de agosto y finaliza el martes 30 de septiembre de 2025.

b) Horario autorizado:

- Del 15 de agosto al 25 de agosto el periodo comprendido entre las 7:00 y las 13:00 horas y entre las 17:00 horas y las 21:30.

- Del 26 de agosto al 6 de septiembre el periodo comprendido entre las 7.30 y las 13:00 horas y entre las 17:00 horas y las 21:00.

- Del 7 de septiembre al 30 de septiembre el periodo comprendido entre las 8.00 y las 13:00 horas y entre las 17:00 horas y las 20:00.

c) Especies cazables: Las especies cuya caza se autoriza en este periodo son: codorniz, paloma torcaz, paloma bravía, conejo, urraca, corneja negra, estornino pinto y zorro.

d) Cupo: Se fija un cupo máximo de capturas por cazador y día de 15 codornices. El resto de las especies sin cupo.

e) Lugares: Dentro de los terrenos cinegéticos cuyo Plan Técnico contemple la modalidad de caza en media veda, esta podrá practicarse en las zonas determinadas por dicho Plan.

f) Se prohíbe la caza en el interior de aquellas fincas donde todavía no se encuentren recogidas las cosechas, estando obligado el cazador a indemnizar los daños que causare con motivo del ejercicio de la caza.

3. Caza menor modalidad al salto y en mano.

a) Periodo hábil: Dentro del establecido para cada especie, todos los martes, jueves, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico en todo tipo de terrenos cinegéticos.

b) Horario autorizado con carácter general: Desde el orto oficial hasta las 15:00 horas.

c) En la modalidad de caza con escopeta, el número máximo de perros a emplear será de 5 por cazador.

d) En la modalidad de caza sin escopeta, el número máximo de perros a emplear será el establecido por el titular del terreno cinegético.

e) La modalidad de caza menor en mano podrá tener un máximo de 6 escopetas y estarán prohibidas las denominadas manos encontradas.

f) Caza menor: Perdiz y liebre.

f.1) Período hábil: Con carácter general, el periodo hábil para la caza de las especies perdiz roja y liebre, será el comprendido entre el sábado 1 de noviembre de 2025 hasta el jueves 29 de enero de 2026.

f.2) En la presente temporada, con objeto de mantener y potenciar el estado actual de las poblaciones de perdiz roja y de liebre, se establece el número máximo de jornadas de caza de estas especies que se podrá autorizar en cualquiera de los terrenos cinegéticos de La Rioja según comarcas (Orden 29/2015, de 23 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente). Este dato se aprobará mediante Resolución de la Dirección General de Medio Natural y Paisaje y se comunicará a los titulares cinegéticos tal como indica el artículo 6 apartado 1-b.1) de la presente Orden.

f.3) Cupo: Los cupos máximos de capturas por cazador y día que establezcan los Planes Técnicos de Caza para perdiz y liebre serán de 3 piezas en conjunto con un máximo de 1 liebre.

f.4) La caza con perro/s de raza galgo sólo podrá practicarse contando con la correspondiente autorización escrita del titular del terreno cinegético para practicar esta modalidad de caza.

g) Caza menor: Becada.

g.1) Período hábil: Con carácter general será el comprendido entre el sábado 1 de noviembre de 2025 hasta el jueves 29 de enero de 2026.

En aquellos acotados que finalicen la ejecución de la caza mayor antes del 31 de enero en las zonas coincidentes o colindantes con los aprovechamientos debecada, y dentro de las zonas que no sean exclusivas debecada, se le habilitarán, en la aplicación telemática de cotos, para su caza, los martes, jueves, domingos y festivos hasta el domingo 15 de febrero de 2026 inclusive.

g.2) El horario autorizado será el establecido para la caza menor en general.

g.3) Cupo: El cupo máximo de capturas por cazador y día será de 3 piezas.

g.4) En los cuarteles debecada aprobados en los planes técnicos de caza para el ejercicio de esta modalidad y para garantizar la seguridad en las cacerías, todo participante y acompañante tiene la obligación de llevar colocada una prenda de alta visibilidad, entendiendo como tal, una prenda que por lo menos cubra pecho y espalda, de color amarillo, naranja o verde fosforito colocada por encima de cualquier otra prenda, que garantice su visibilidad, no pudiéndosela quitar hasta la finalización de la misma.

g.5) Únicamente podrán utilizarse perros de muestra o pluma con sistema de localización o campanilla.

h) Resto de las especies:

h.1) Período hábil: Desde el sábado 12 de octubre de 2025 hasta el jueves 29 de enero de 2026, ambos inclusive.

h.2) Aquellos acotados a los que la Dirección General de Medio Natural y Paisaje, una vez comprobado el índice kilométrico de abundancia de conejo en su Información Complementaria Anual, les expida autorización excepcional según los niveles

establecidos en el Anexo I de la presente orden para su control poblacional no podrán restringir lo estipulado en la Ley 8/2022, de 24 de junio, de caza y gestión cinegética de La Rioja y en el Decreto 17/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza de La Rioja o en esta Orden para la caza de esta especie.

4. Caza menor modalidad en puesto fijo.

a) Se podrá efectuar esta modalidad de caza en aquellos acotados que cuenten en su Plan Técnico con puestos fijos autorizados.

b) En aquellos acotados que tengan puestos de zorzar y de paloma, quedará prohibido el uso de los puestos de zorzar en la época hábil de paloma en puesto fijo, salvo que se encuentren a una distancia transversal de más de 1.000 metros de distancia y previa autorización de la Dirección General de Medio Natural y Paisaje.

c) Queda prohibida la construcción de puestos fijos de obra de fábrica para la caza. Los puestos de tiro, tanto por su aspecto como por los materiales empleados no deberán desentonar del paisaje y tanto el puesto como su entorno se mantendrá limpio permanentemente, para lo cual los usuarios deberán recoger y eliminar convenientemente los restos de cartuchos y otros residuos, y subsidiariamente el titular o adjudicatario de este aprovechamiento en el Coto.

d) Horario autorizado: Desde el Orto hasta el Ocaso oficiales.

e) Queda prohibida la tenencia y/o uso de todo tipo de altavoces, amplificadores de sonido o cualquier otro aparato que sirva para emitirlos.

f) Zorzar:

f.1) Período hábil: Desde el domingo 12 de octubre de 2025 hasta el sábado 31 de enero de 2026, ambos inclusive, con las siguientes observaciones:

- En aquellos acotados que tengan aprobado en su Plan Técnico de caza puestos fijos de paloma migratoria, los días habilitados para la caza de la paloma en los referidos puestos.

- En aquellos acotados que tengan aprobado en su Plan Técnico de caza puestos fijos de zorzar desde el domingo 12 de octubre de 2025 hasta el sábado 31 de enero de 2026, ambos inclusive, todos los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico, durante todo el día.

f.2) Las especies cuya captura podrá efectuarse en esta modalidad de caza, serán: Zorzar común, zorzar charlo, zorzar real, zorzar alirrojo, estornino pinto, urraca, corneja y zorro, prohibiéndose la tenencia en el puesto de piezas de especies distintas a las citadas.

g) Paloma:

g.1) El período hábil para esta modalidad de caza será:

- Desde el domingo 12 de octubre hasta el viernes 21 de noviembre de 2025, ambos inclusive.

- Los frentes de puestos ubicados en el límite con otro acotado, el periodo hábil finalizará el viernes 14 de noviembre de 2025 si el acotado limítrofe programa una batida entre esa fecha y el viernes 21 de noviembre de 2025.

g.2) Las especies cuya captura podrá efectuarse en esta modalidad de caza, serán además de paloma, zorzar común, zorzar charlo, zorzar real, zorzar alirrojo, estornino pinto, urraca y corneja.

g.3) Solicitud de puestos fijos de caza de palomas en periodo migratorio:

El informe preceptivo que se deberá adjuntar a la solicitud, conforme a lo regulado en el artículo 70.b) del Decreto 17/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza de La Rioja, deberá contener los siguientes apartados:

- Situación geográfica de los puestos mediante coordenadas UTM (ETRS 89).

- Justificación de existencia de paso migratorio mediante informe que contenga los siguientes datos: intensidad, horario, dirección y altura de cada paso, climatología e intensidad y dirección del viento del día de observación. El informe será redactado tras la observación in situ durante tres temporadas cinegéticas y un mínimo de cinco días no consecutivos por temporada. El control de la ejecución de los trabajos de observación lo realizarán los agentes forestales de la zona. Para ello, el personal técnico ejecutor deberá avisar al Guarda Mayor correspondiente con al menos 24 horas de antelación al inicio de la observación.

- Para no interferir con otros puestos existentes la nueva línea de puestos deberá situarse a un mínimo de 1.000 metros de distancia de los ya establecidos y, en el caso de situarse a menos de 3.000 metros de otra línea de puestos, deberá adjuntar conformidad del titular cinegético del acotado en cuestión.

- En caso de que los puestos se sitúen en el límite de dos terrenos cinegéticos se deberá adjuntar acuerdo de los acotados para su establecimiento.

- De igual modo, el titular cinegético solicitante acondicionará los calendarios de las modalidades de caza para que el aprovechamiento de palomas en puestos fijos en paso migratorio no interfiera en la ejecución del resto de modalidades que tenga autorizadas.

#### Artículo 7. Caza mayor.

##### 1. Obtención de permisos:

Podrá celebrarse en aquellos terrenos cinegéticos que la tengan autorizada en su Plan Técnico de caza aprobado por la Dirección General de Medio Natural y Paisaje. Para la celebración de cada cacería deberá contarse con autorización expresa de la referida Dirección General a través de la plataforma Aplicación de Gestión Telemática de Cotos, mediante el siguiente procedimiento administrativo:

La Dirección General de Medio Natural y Paisaje notificará a cada acotado, que tiene en Planificado\* los distintos aprovechamientos de caza mayor aprobados en su Plan Técnico de caza; el titular/adjudicatario aprobará el plan pasándolo a En curso\*.

El titular/adjudicatario tras elegir fecha y cumplimentar los datos requeridos para el permiso, lo aceptará pasándolo a Aprobado\* y obtendrá el correspondiente permiso. En el caso de que no esté de acuerdo en alguna circunstancia, solicitará Revisión\* exponiendo en observaciones los motivos. Con ello, la Dirección General de Medio Natural y Paisaje volverá a Planificar\* el aprovechamiento y se reiniciará el procedimiento.

En tanto en cuanto el titular/adjudicatario no pone en Aprobado\* el aprovechamiento y obtiene el permiso no se podrá realizar la caza de la referida especie y modalidad.

\* Nomenclatura de la Aplicación de Gestión Telemática de Cotos

2. En las distintas modalidades de caza mayor el cazador podrá estar acompañado de personas no cazadores las cuales no podrán realizar ninguna de las acciones establecidas en el artículo 2 de la Ley 8/2022, de 24 de junio, de caza y gestión cinegética de La Rioja.

##### 3. Del precintado de reses de caza mayor abatidas:

a) Las piezas de caza mayor capturadas en todo tipo de cacerías autorizadas, deberán precintarse en el lugar de captura inmediatamente después de ser cobradas, salvo en caso de cacerías colectivas que el precintado podrá realizarse en el punto de reunión que deberá situarse dentro del acotado donde se haya realizado la acción de caza, y previamente a su traslado a los lugares de inspección veterinaria, despiece, elaboración o naturalización, hasta donde será obligatorio conservar el precinto.

b) Los precintos de seguridad a utilizar serán los que cada temporada cinegética proporcione la Dirección General competente en materia de caza, y deberán cumplimentarse los siguientes datos:

- Número localizador del permiso.
- Especie a que pertenece la pieza.

En las autorizaciones excepcionales, que carecen de localizador, deberá rellenarse con los siguientes datos:

- Especie a que pertenece la pieza.
- Fecha de la captura.
- Número del acotado.

c) Los precintos serán entregados por la Dirección General competente en materia de caza, a las autoridades competentes que desarrollen la vigilancia de la actividad cinegética, y tendrán la consideración de documento público.

d) Finalizada la temporada cinegética los precintos sobrantes deberán ser remitidos a la Dirección General competente en materia de caza. El incumplimiento será considerado como falta administrativa, así como su extravío o pérdida.

En el caso de pérdida deberá, en el plazo máximo de 3 días, notificarlo por escrito a la Dirección General. Si fuese por deterioro, se devolverá el precinto deteriorado a la Dirección General en el mismo plazo, y si fuese por robo deberá denunciarse ante la autoridad competente.

e) Los precintos se colocarán mediante perforación en la piel en un lugar que garantice su integridad y perdurabilidad, si bien en el caso de cérvidos machos y jabalís que se vayan a naturalizar deberá colocarse en el trofeo, quedando perfectamente ajustados y cortándose la parte de la brida sobrante.

f) En los cuerpos y/o partes de piezas de caza que se separen de sus cabezas debidamente precintadas, y que pretendan ser trasladadas en el periodo hábil de la especie, se colocará un precinto de seguridad.

g) En las preceptivas actas de cacería, se hará constar el número de serie del precinto o precintos colocados a cada una de las piezas capturadas.

4. Las actas de las cacerías colectivas y de los recechos deberán remitirse en un plazo de 10 días a partir de su celebración a la Consejería competente.

5. Caza mayor modalidad de en batida:

a) La Dirección General de Medio Natural y Paisaje podrá, cuando sea necesario para poder ejecutar los aprovechamientos cinegéticos de caza mayor En batida programados, autorizar la celebración de batidas en días laborables, previa solicitud o acuerdo con los adjudicatarios de dichos aprovechamientos.

b) Los batidores u ojeadores deberán estar en posesión de licencia de caza de La Rioja.

c) Antes de comenzar la acción de caza, el titular de la batida hará entrega al guarda, de la relación de personas autorizadas para intervenir en ella, diferenciando los cazadores de los batidores u ojeadores. En la relación de batidores u ojeadores se especificará para cada uno de ellos, la matrícula del carro de transporte, el número total de perros que lleva y el número de ellos que empleará en cada ojeda.

Ambas relaciones se presentarán en los modelos normalizados establecidos para ello, que se pueden obtener en la página Web del Gobierno de La Rioja.

El agente forestal o el guarda auxiliar pasará lista, comprobando la presencia de los inscritos en la relación, y dará inicio a la cacería. El titular de la cacería se responsabilizará de que todos los integrantes de la partida de caza dispongan de la documentación, en vigor, relacionada en el artículo 41 de la Ley 8/2022, de 24 de junio, de caza y gestión cinegética de La Rioja. Desde la Sección de Caza de la Dirección General de Medio Natural y Paisaje se podrá solicitar con posterioridad, hasta un mes después de la finalización de la temporada, dicha documentación.

El titular de la batida deberá impartir las instrucciones para el buen desarrollo de la cacería. Así mismo, se acordará el punto de encuentro en que deberán reunirse para dar por finalizada la acción de caza.

d) En el transcurso de las cacerías en la modalidad de En batida también podrá dispararse sobre el zorro con la misma munición autorizada para la caza mayor (bala).

e) Con objeto de facilitar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 65.9 del Decreto 17/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza de La Rioja, con carácter general, aquellos aprovechamientos de caza mayor en batida en cualquiera de sus modalidades (montería, batida o gancho) que se realicen en manchas que se sitúen a menos de 500 metros de terrenos con aprovechamientos autorizados de caza menor, se realizarán en sábado o día no hábil de caza menor, salvo autorización expresa de la Dirección General de Medio Natural y Paisaje a petición previa del interesado en la que se garantice que en tales terrenos situados a menos de 500 metros de los límites de la mancha ese día es inhábil de caza menor.

f) Para garantizar la seguridad en las cacerías todo participante y asistente en un aprovechamiento de caza mayor en cualquiera de las modalidades de En batida tiene la obligación de llevar colocada una prenda de alta visibilidad, entendiendo como tal, una prenda que por lo menos cubra pecho y espalda, de color amarillo, naranja o verde fosforito colocada por encima de cualquier otra prenda, que garantice su visibilidad, no pudiéndosela quitar hasta la finalización de la misma.

g) No se autoriza la utilización de perros de razas calificadas como potencialmente peligrosas ni de sus cruces, entendiendo como tales las definidas en el artículo 2 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, ni tampoco aquellos ejemplares que aun no siendo de las razas relacionadas en el anexo VI de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente por la que se establecen las normas para la caza mayor en batida, caza en rececho y caza

menor en la Reserva Regional de Caza de La Rioja, Cameros Demanda y en los Cotos Sociales de Caza de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 2025-2026, o de sus cruces, su tipología racial, su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula le capaciten para causar la muerte o lesiones a las personas, a otros animales o daños a las cosas.

En el caso de que el guarda director de la batida estimase que alguno de los perros cumple todas o la mayoría de las características determinadas en el artículo 2, apartados 1 b) y 2 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, levantará acta con la identificación del animal y las características del mismo, adjuntándolo al acta de la batida, con objeto de, en su caso, determinar, conforme a lo establecido en el apartado 3 del mencionado artículo, si el animal debe considerarse como potencialmente peligroso o de comprobar si el propietario del mismo cumple con la legislación que regula la tenencia de perros peligrosos. En tanto se sustancie dicha cuestión, no podrá utilizarse tal perro en las batidas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

h) En aquellos terrenos cubiertos de vegetación arbórea o de matorral de más de 50 cm de altura, con una superficie inferior a 5 hectáreas y enclavados entre fincas agrícolas, se podrá solicitar a la Dirección General de Medio Natural y Paisaje el control poblacional de especies de caza mayor mediante la realización de ganchos con un número máximo de cazadores de 5, y un número de perros inferior o igual a 10 y de batidores inferior o igual a 5. Dichas acciones se autorizarán los días inhábiles de caza menor y mayor, y para ello la solicitud deberá entregarse a la Dirección General de Medio Natural y Paisaje con al menos siete días de antelación acompañada de un plano de la zona que se pretenda batir a una escala totalmente legible. En esta modalidad únicamente podrá utilizarse arma de anima lisa (escopeta).

i) Para las batidas que en el correspondiente Plan Técnico de caza tengan aprobadas un número de posturas (cazadores) superior a 40 será de obligado cumplimiento lo dispuesto en el Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero (Boletín Oficial del Estado, número 38 de 12 de febrero) por el que se desarrollan las normas de control de subproductos de animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor, y todos aquellos requerimientos que la Autoridad Competente en Sanidad Animal considere oportunos.

j) Períodos hábiles para la caza en modalidad en batida:

j.1) Jabalí:

La caza de jabalí en batida, con carácter general podrá autorizarse, desde el primer domingo de septiembre (7 de septiembre de 2025) hasta el tercer domingo de febrero (15 de febrero de 2026) ambos inclusive, los sábados, domingos y festivos de ámbito estatal o autonómico.

j.2) Corzo:

La caza de corzo en batida podrá autorizarse, desde el primer domingo de septiembre (7 de septiembre de 2025) hasta el tercer domingo de febrero (15 de febrero de 2026), ambos inclusive, los sábados, domingos y festivos de ámbito estatal o autonómico.

j.3) Ciervo:

La caza de ciervo en batida podrá ser autorizada, desde el primer domingo de septiembre (7 de septiembre de 2025) hasta el tercer domingo de febrero (15 de febrero de 2025), ambos inclusive, los sábados, domingos y festivos de ámbito estatal o autonómico.

j.4) Lobo:

Con carácter general podrá autorizarse en las batidas autorizadas desde el jueves 1 de octubre de 2025 hasta el domingo 7 de febrero de 2026 ambos inclusive, los sábados, domingos y festivos de ámbito estatal o autonómico, de acuerdo a lo establecido en los planes técnicos de los acotados.

j.5) En todos los casos será preceptiva la expedición previa de la correspondiente autorización administrativa para ejercer dicha caza.

k) Una vez programada la batida de caza, ésta no podrá anularse con una antelación menor a 10 días de la fecha de celebración salvo causas de fuerza mayor o avisos de nivel naranja o rojo de fenómenos meteorológicos adversos.

6. Caza mayor modalidad de Rececho.

a) Esta modalidad con carácter general prevalecerá sobre otras modalidades de caza, no pudiendo ser interferida por los aprovechamientos en otras modalidades de caza.

b) Períodos hábiles para la caza en la modalidad en Rececho:

b.1) Corzo:

- La caza en rececho de corzo macho en la campaña 2025-2026 podrá ser autorizada, todos los días, en el periodo comprendido entre el segundo viernes de abril (11 de abril de 2025) hasta el jueves 14 de agosto del 2025, ambos inclusive.

- La caza en rececho de corzo hembra, en la campaña 2025-2026 podrá ser autorizada, todos los días, en el periodo comprendido entre el sábado 15 de marzo y el miércoles 30 de abril de 2025, ambos inclusive; entre el primer domingo de septiembre (7 de septiembre de 2025) y el último viernes de septiembre (26 de septiembre de 2025), ambos inclusive; y desde el lunes 16 de febrero al sábado 14 de marzo de 2026, ambos inclusive.

- La caza en rececho de corzo macho en la campaña 2026-2027 podrá ser autorizada, todos los días, en el periodo comprendido entre el segundo viernes de abril (10 de abril de 2026) hasta el viernes 14 de agosto del 2026, ambos inclusive.

- La caza en rececho de corzo hembra, en la campaña 2026-2027 podrá ser autorizada, todos los días, en el periodo comprendido entre el domingo 15 de marzo y el jueves 30 de abril de 2026, ambos inclusive; entre el primer domingo de septiembre (6 de septiembre de 2026) y el último viernes de septiembre (25 de septiembre de 2026), ambos inclusive; y desde el lunes 15 de febrero al domingo 14 de marzo de 2027, ambos inclusive.

b.2) Ciervo:

La caza de ciervo en rececho podrá autorizarse desde el viernes 5 de septiembre hasta el miércoles 8 de octubre de 2025, ambos inclusive.

b.3) Jabalí:

En aquellos acotados que tengan aprobado en su Plan Técnico de caza la caza en rececho de corzo hembra estará autorizado en dicho rececho disparar al jabalí, con un cupo de un jabalí por cada rececho de corza.

b.4) Lobo:

La caza de lobo en rececho podrá autorizarse desde el viernes 5 de septiembre hasta el miércoles 8 de octubre de 2025, ambos inclusive.

En aquellos terrenos cinegéticos que tengan aprobados en su Plan Técnico de caza la caza en rececho de ciervo, podrá autorizarse en dicho rececho disparar al lobo.

c) Armas y municiones:

Se autoriza exclusivamente el uso de armas largas rayadas de calibre superior a 6 milímetros. En el caso de rifles semiautomáticos el cargador no podrá albergar más de dos cartuchos, sin contar el alojado en la recámara.

#### **Artículo 8. Caza con arco.**

1. Se autoriza la caza con arco en toda clase de terrenos cinegéticos con los requisitos que se detallan a continuación, con la finalidad de evitar que, especialmente las piezas de caza mayor, se vayan heridas.

a) Arcos:

Todos los tipos de arcos utilizados para la práctica de la caza mayor habrán de tener una potencia mínima de apertura de 45 libras (20,25 kilogramos.)

Todos los tipos de arcos utilizados para la práctica de la caza menor habrán de tener una potencia mínima de apertura de 35 libras (15,75 kilogramos.)

b) Flechas y puntas:

Los astiles de las flechas serán de madera, aluminio o los de carbono construidos con varias capas en distintas direcciones.

Quedan prohibidas todas aquellas puntas que por su forma impidan la extracción, o en forma de arpón. Ningún astil de flecha podrá ir equipado con puntas explosivas ni impregnadas con sustancias paralizantes o venenosas.

Para caza mayor únicamente se podrán utilizar flechas con un peso mínimo de 30 gramos. Las puntas serán de corte, con hojas desmontables o fijas y de una anchura de corte mínima de 22 milímetros.

Para la caza menor pueden utilizarse puntas de impacto de cualquier modalidad y puntas con hojas de corte fijas o desmontables.

c) El ejercicio de la modalidad de caza mayor con arco, requerirá, además de la correspondiente licencia de caza, autorización expresa de la Dirección General de Medio Natural y Paisaje para la temporada, previa solicitud del interesado acompañada del permiso del titular del terreno cinegético donde ejercerá la acción de cazar.

#### **Artículo 9. Control de especies predadoras.**

1. El control de las especies cinegéticas predadoras de la caza se podrá realizar, además de los días hábiles de caza, los sábados comprendidos dentro del período hábil para la caza menor hasta las 15:00 horas utilizando los medios o modalidades de caza no contemplados en el artículo 47 de la Ley 8/2022, de 24 de junio, de caza y gestión cinegética de La Rioja y siempre que no se perjudique el normal aprovechamiento de caza mayor que se tenga autorizado. En el caso del zorro, los sábados solo se autorizará mediante la modalidad de En batida, siempre previa solicitud de los titulares y autorización de la Dirección General de Medio Natural y Paisaje.

2. Las solicitudes, que deberán presentarse con una antelación mínima de diez días a la fecha en que pretenda efectuarse, concretarán los siguientes extremos: Especie a controlar, modalidad de captura propuesta, parajes en que se desarrollará, fechas y personas que intervendrán.

3. Fuera del período hábil de caza, sólo se autorizarán operaciones de control de la población de estas especies en aquellos terrenos cinegéticos que justifiquen adecuadamente mediante la presentación de un informe del técnico encargado de su gestión.

4. No se podrá autorizar el control de especies predadoras fuera de los días habilitados con carácter general mediante las modalidades de caza autorizadas con carácter general, si estas inciden en especies que en el acotado hayan ocasionado problemas de daños en la agricultura.

5. El plazo para resolver las solicitudes de autorización de excepciones será de un mes desde la fecha de su presentación.

6. Medios Homologados: de acuerdo a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Conservación del Patrimonio Natural y Biodiversidad, en su artículo 65.3.g) se establece que los métodos de captura de predadores deben estar homologados. En base a las Directrices Técnicas para la captura de especies cinegéticas predadoras: homologación de métodos de captura y acreditación de usuarios aprobadas en Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de fecha 13 de junio de 2011, se autoriza el uso de los siguientes métodos de control de predadores, con carácter general:

- a) caja metálica para urracas.
- b) lazo collarum.
- c) lazo con tope dispuesto en alar.
- d) lazo wisconsin dispuesto en alar o al paso.
- e) lazo belisle.

Las personas autorizadas para el uso de estos métodos de control de predadores, deberán estar en posesión de licencia de caza y disponer de la correspondiente formación en materia de trampeo emitida por la Federación Riojana de Caza o la Asociación de Tramperos de España.

Los animales capturados deberán ser debidamente eliminados mediante método no agresivo.

#### **Artículo 10. Repoblaciones y sueltas de caza viva.**

En general, a excepción hecha para los cotos de carácter comercial debidamente autorizados en los que se estará a lo que establezca el preceptivo Plan Técnico aprobado al efecto, no se autorizarán sueltas de caza viva de una especie en los terrenos cinegéticos dentro del intervalo comprendido entre quince días antes de la apertura y el cierre de su período hábil de caza.

#### **Artículo 11. Procedimientos prohibidos.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad queda prohibida la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos y no selectivos

para la captura y muerte de las especies cinegéticas, así como de aquellos que puedan causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie salvo en las circunstancias y condiciones excepcionales enumeradas en el artículo 61.

2. Queda prohibido el aporte directo de alimento, si se advirtiese en una mancha que se ha realizado algún aporte se considerara día de fortuna, suspendiéndose la batida y no pudiendo dar esa mancha hasta, por lo menos, 1 mes después de que se verifique que se ha retirado el aporte de alimento.

#### **Artículo 12. Régimen y procedimiento de excepciones.**

1. Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 8/2022, de 24 de junio, de caza y gestión cinegética de La Rioja, la Dirección General de Medio Natural y Paisaje podrá autorizar excepciones a lo reglamentado en la presente Orden por los motivos y el procedimiento reseñados en el artículo 84 del Decreto 17/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba Reglamento de Caza de La Rioja.

2. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de un mes desde la fecha de su presentación, el silencio administrativo implicará la desestimación de la solicitud.

3 En aquellos terrenos cinegéticos que no tengan aprobado el aprovechamiento de lobo en sus planes técnicos, la Dirección General de Medio Natural y Paisaje podrá autorizar la caza del lobo durante el desarrollo de batidas de caza mayor y de recechos de ciervo exclusivamente cuando los daños en la cabaña ganadera lo justifiquen.

4. En el caso de daños en la cabaña ganadera, la Dirección General de Medio Natural y Paisaje podrá colaborar con su propio personal o con medios contratados autorizados para llevar a cabo jornadas de control, siempre que el titular autorice dicha colaboración.

#### **Artículo 13. Presentación de solicitudes e información.**

1. Se podrán obtener los formularios de las solicitudes de las diversas autorizaciones reguladas en esta Orden en la Dirección General de Medio Natural y Paisaje, sita en la Calle Prado Viejo, 62-Bis, en el Registro General del Gobierno de La Rioja y en la página Web del Gobierno de La Rioja. No obstante, será admitida cualquier solicitud que contenga los aspectos que indica la presente Orden para los distintos tipos de autorizaciones.

2. Las citadas solicitudes se podrán presentar en las dependencias de la Dirección General de Medio Natural y Paisaje, sita en la Calle Prado Viejo, 62 bis (Logroño), así como en los demás lugares previstos en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos.

3. Los titulares de las cacerías tendrán la obligación comunicar a los Ayuntamientos de los términos municipales en que vayan a desarrollarse las cacerías las fechas de las mismas, a fin de que estos obligatoriamente las hagan públicas en sus tablones de anuncios.

4. Con el fin de evitar riesgos a personas o bienes, los interesados en realizar actividades en el medio natural distintas a la caza y que puedan interferir con la celebración de cacerías de caza mayor en batida, pueden consultar en la página Web del Gobierno de La Rioja o en los tablones de anuncios de los municipios que piensa visitar si en la fecha prevista de su actividad hay programada y autorizada una cacería.

#### **Artículo 14. Comercialización de especies cinegéticas y de métodos de captura prohibidos.**

Se podrá realizar la venta, el transporte para la venta, y la retención para la misma de las especies cinegéticas silvestres, tanto vivas como muertas al igual que cualquier parte o producto obtenido a partir de ellas, capturadas o adquiridas lícitamente.

#### **Artículo 15. Adiestramiento de perros y aves de cetrería.**

El adiestramiento de perros y aves de cetrería para la práctica de la caza menor, previa a la temporada de caza, podrá efectuarse en los terrenos cinegéticos que tengan autorizadas zonas a tal efecto debidamente señalizadas, dentro de ellas, sin armas de fuego, de acuerdo a lo que establezca la resolución aprobatoria del Plan Técnico de caza.

#### **Artículo 16. Disposiciones especiales.**

1. Se podrán adoptar medidas urgentes para prevenir daños a la riqueza faunística de La Rioja por parte de la Dirección General de Medio Natural y Paisaje siempre que las condiciones meteorológicas, biológicas o ecológicas lo aconsejen, con independencia de lo establecido en los artículos anteriores y previos los informes y asesoramientos oportunos, consistentes en:

- a) Modificar los períodos hábiles establecidos en la presente Orden.
  - b) Establecer la veda total o parcial de determinadas especies y terrenos cinegéticos.
  - c) Fijar limitaciones respecto al número de capturas por cazador y día.
2. Además de las razones anteriores, será también motivo de aplicación de las medidas reflejadas en el punto 1, las situaciones de fuerza mayor.
3. Las resoluciones tomadas de acuerdo con lo previsto en este artículo deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja.

#### **Artículo 17. Control de capturas.**

1. El hallazgo de animales con anillas, dispositivos, señales o marcas utilizadas para estudios científicos, deberá ser comunicado a la mayor brevedad a la Dirección General de Medio Natural y Paisaje, aportando cuanta información complementaria pueda ser requerida.
2. Para el mejor conocimiento de las poblaciones y la biología de las diferentes especies silvestres de La Rioja, se podrá encargar la recogida de datos morfométricos y de los restos de piezas de caza que sean necesarios para el desarrollo de los estudios en terrenos sometidos a régimen cinegético especial.
3. Los titulares de los terrenos cinegéticos deberán remitir el resultado de los aprovechamientos cinegéticos realizados durante la última campaña dentro de los datos que se incluyen en la Información Complementaria Anual del Plan Técnico de caza de la siguiente temporada.

#### **Artículo 18. Cotos comerciales.**

En estos acotados, y únicamente para cuarteles y cacerías basadas en sueltas de piezas de caza menor, el horario establecido será el período comprendido entre el orto y el ocaso oficial.

#### **Artículo 19. Valoración de las especies cinegéticas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

- a) El valor cinegético de las piezas de caza cobradas ilegalmente, a efectos de fijar, cuando proceda, las oportunas indemnizaciones, será el establecido en el Anexo II de la presente Orden.
- b) Los huevos o crías tendrán por unidad la misma valoración que se asigna al de la especie reproductora.
- c) Las especies cuya valoración no figura en el Anexo II y cuya presencia en la Comunidad Autónoma de La Rioja es excepcional u ocasional, se valorarán por la Dirección General de Medio Natural y Paisaje, en función de las circunstancias concurrentes, y teniendo en cuenta los baremos vigentes en las Comunidades Autónomas en las que tienen su asentamiento natural.

#### **Disposición adicional primera. Caza de ciervo en batidas con más de un ojo.**

Con carácter excepcional, y con objeto de efectuar un control poblacional de la especie, en la temporada 2025-2026, en aquellas cacerías en cualquiera de las modalidades de caza en batida (montería, batida o gancho) con más de un ojo, en las que esté autorizada la caza de ciervo, no existirá un cupo de ciervo, de las características autorizadas en el permiso, que obligue a, una vez alcanzado, terminar la batida. Por tanto, podrá dispararse a los ejemplares de esta especie en todos los ojos o resaque que se celebren en la cacería, con independencia de lo establecido al respecto en las aprobaciones de los planes técnicos de caza de los terrenos cinegéticos que tienen aprobadas batidas de este tipo.

#### **Disposición adicional segunda. Ampliación de ganchos.**

Con carácter excepcional, y con objeto de efectuar un control poblacional de las distintas especies de caza mayor en aquellos acotados que tengan aprobado en su plan técnico la modalidad de caza al gancho y con superficie agrícola susceptible de daños, en la temporada 2025-2026, se podrá batir cada mancha más de una vez, previa solicitud a la Dirección General de Medio Natural y Paisaje, y siempre que la fecha de los siguientes ganchos no sea día hábil de caza mayor ni de menor.

#### **Disposición adicional tercera. Ampliación de recechos de corza.**

Con carácter excepcional, y con objeto de efectuar un control poblacional de las distintas especies de caza mayor en aquellos acotados que tengan aprobado en su plan técnico la modalidad de rececho de corza y con superficie agrícola

susceptible de daños, en la temporada 2025-2026, previa solicitud a la Dirección General de Medio Natural y Paisaje, podrá ampliarse la validez del permiso hasta completarse el cupo de capturas establecido en el plan técnico.

**Disposición adicional cuarta. Habilitación a los Agentes Auxiliares para la ejecución de recechos de corza.**

Con carácter excepcional, y con objeto de efectuar un control poblacional de las distintas especies de caza mayor, en aquellos acotados que tengan aprobado en su plan técnico la modalidad de rececho de corza y con superficie agrícola susceptible de daños, en la temporada 2025-2026, los Agentes Auxiliares que cumplan con los requisitos del artículo 41 de la Ley 8/2022, de 24 de junio, de caza y gestión cinegética de La Rioja, podrán ejecutar dichos permisos en los terrenos cinegéticos en los que ejerzan su actividad profesional.

**Disposición derogatoria única. Derogación de normativa.**

Queda derogada la Orden AGM/47/2024, de 9 de julio, por la que se fijan las limitaciones y períodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada cinegética 2024-2025. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 16 de junio de 2025.- La Consejera de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente, Noemí Manzanos Martínez.

**ANEXO I**  
**Niveles de riesgo de conejo según IKA**

- Riesgo azul: Cotos con IKA comprendidos entre 1,5 y 1,9 ambos inclusive.
- Riesgo amarillo: Cotos con IKA comprendidos entre 2 y 4 ambos inclusive.
- Riesgo naranja: Cotos con IKA comprendidos entre 4,1 y 6 ambos inclusive.
- Riesgo rojo: Cotos con IKA mayores que 6.

**ANEXO II**  
**Valoración económica de las especies cinegéticas**

ESPECIE	CARACTERÍSTICA	PRECIO
CIERVO	Ciervo Hembra	54,12
	Por crías de ciervo de menos de 1 año	32,47
	Por trofeos menores de 140 puntos	340,90
	<i>Por trofeo igual o mayor de 140 puntos, el punto se valorará de acuerdo a la tarifa caza rececho trofeo, de acuerdo a las tasas recogidas en la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Pùblicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja</i>	
CORZO	Corzo Hembra	48,70
	Machos de más de un año, hasta 100 puntos	208,87
	<i>Por trofeo igual o mayor de 100 puntos, el punto se valorará de acuerdo a la tarifa caza rececho trofeo, de acuerdo a las tasas recogidas en la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Pùblicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja</i>	
JABALÍ		48,70
LOBO		1.298,67
PIEZA DE CAZA MENOR EN GENERAL		22,72

**ANEXO III**  
**Especies preferentes por comarcas cinegéticas**

COMARCA	Caza mayor jabalí	Caza mayor corzo	Caza mayor ciervo	Caza menor perdiz	Caza menor conejo	Caza menor liebre
Comarca 1 OBARENES	X	X		X	X	X
Comarca 2 ALTO OJA			X	X		X
Comarca 3 TIRON	X	X		X	X	X
Comarca 4 CARDENAS	X	X	X	X	X	X
Comarca 5 SANTO DOMINGO	X	X	X	X		X
Comarca 6 SIERRA CENTRAL	X	X	X	X		X
Comarca 7 LOGROÑO	X	X		X	X	X
Comarca 8 MONCALVILLO	X	X	X	X	X	X
Comarca 9 OCÓN	X	X	X	X	X	X
Comarca 10 LEZA - CIDACOS	X	X	X	X	X	X
Comarca 11 RIOJA BAJA	X	X		X	X	X
Comarca 12 SIERRA ORIENTAL	X	X	X	X		X

**ANEXO IV**  
**Zonas no cinegéticas**

TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE	DESCRIPCIÓN
Agoncillo	1.00 hectáreas	Base aérea (460 hectáreas), Valdegón (44 hectáreas), Polígono Industrial (211 hectáreas), terrenos no acotados (285 hectáreas)
Alfaro	2.833 hectáreas	Reserva Natural Sotos del Ebro (920 ha), Laguna de la Venta o Cofín (3 hectáreas), otros terrenos no acotados (1.910 hectáreas)
Almarza de Cameros	546 hectáreas	Colonia de Ribavellosa (205 hectáreas), finca Cocera (341 hectáreas)
Arnedo	191 hectáreas	Zona de seguridad Pinar de Vico
Arrúbal	100 hectáreas	Zona polígono industrial
Bañares	34 hectáreas	Antiguo acotado LO-10.052
Calahorra	173 hectáreas	Terrenos no acotados
Cidamón	769 hectáreas	Antiguo acotado LO-10.005 Casas Blancas y otros terrenos no acotados
Fuenmayor	140 hectáreas	Terrenos particulares cercados
Hervías	59 hectáreas	Laguna de Hervías y su entorno
Lardero	280 hectáreas	Terrenos no acotados
Logroño	5.860 hectáreas	Todos los terrenos no incluidos en los acotados LR-10.004, LR-10.008 y LR-10.151
Munilla	2.158 hectáreas	Monte La Santa propiedad de la C.A.R.(923 hectáreas), las Riscas (103 ha) y antiguos acotados LO-10.215 (1.132 hectáreas)
Ocón	138 hectáreas	Todos los terrenos no incluidos en los acotados LO-10.013 y LO-10.083
Pazuengos	345 hectáreas	Terrenos no acotados
Sajazarra	15 hectáreas	Terrenos no acotados
San Asensio	8 hectáreas	Laguna Mateo
San Millán de la Cogolla	3724 hectáreas	Zona seguridad Monasterio de Suso (80 hectáreas) y Monte Utilidad Pública número 45 (3.644 hectáreas)

TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE	DESCRIPCIÓN
San Torcuato	143 hectáreas	Antiguo acotado LO-10.005 Casas Blancas y Antiguo acotado LO-10.052
Sojuela	274 hectáreas	Antiguo acotado LO-10.187 Las Planas
Viguera	26 hectáreas	Terrenos no acotados
Villamediana de Iregua	129 hectáreas	Antiguo acotado LO-10.112 Rad de Lausen
Villarroya	137 hectáreas	Terrenos no acotados